

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5462/2022

### Sujeto Obligado

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y

### Fecha de Resolución

30 de noviembre de 2022



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Resolución, alcalde, sobresee.

### Solicitud

Requirió al Alcalde Gerardo Quijano Morales que me proporcione sin más dilación la información que he venido solicitando a ese sujeto obligado desde hace 2 años, en función de la resolución INFOCDMX/RR.IP/2574/2022 de la Ponencia de la Comisionada Marina A. San Martín Reboloso del día 6 de julio de 2022.

### Respuesta

El Sujeto Obligado, turno su solicitud al siguiente Sujeto Obligado: Alcaldía la Magdalena Contreras, sujeto obligado que se considera competente para atender su solicitud.

### Inconformidad de la Respuesta

Respuesta insuficiente y falta de resultados concretos respecto a la actuación y ocultamiento de información por parte del Alcalde Gerardo Quijano Morales.

### Estudio del Caso

- 1.- Se observa que el Sujeto Obligado no dio atención completa a todos los requerimientos iniciales.
- 2.- Se observa que el Sujeto Obligado dio respuesta puntual a los requerimientos faltantes en etapa de alegatos por medio de una respuesta complementaria.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

### Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5462/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA:** LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRIGUEZ

Ciudad de México, a treinta de noviembre de 2022.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090165922001053**.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES .....	¡Error! Marcador no definido.
I. Solicitud.....	¡Error! Marcador no definido.
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	¡Error! Marcador no definido.
CONSIDERANDOS .....	4
PRIMERO. Competencia.....	4

SEGUNDO. Causales de improcedencia..... 5  
RESUELVE..... ¡Error! Marcador no definido.

<b>GLOSARIO</b>	
<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Lineamientos Generales:</b>	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Sistema Nacional de Transparencia:</b>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. *Solicitud.*

**1.1. Inicio.** El 09 de agosto de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número **090165922001053**, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...  
**Descripción de la solicitud:**

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Solicito al Alcalde Gerardo Quijano Morales que me proporcione sin más dilación la información que he venido solicitando a ese sujeto obligado desde hace 2 años, en función de la resolución INFOCDMX/RR.IP/2574/2022 de la Ponencia de la Comisionada Marina A. San Martín Reboloso del día 6 de julio de 2022.  
...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El 11 de agosto, posterior a la solicitud de ampliación, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...  
Este Instituto a turnado su solicitud al siguiente Sujeto Obligado: Alcaldía la Magdalena Contreras, sujeto obligado que se considera competente para atender su solicitud.  
...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 06 de octubre, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios**  
Respuesta insuficiente y falta d resultados concretos respecto a la actuación y ocultamiento de información por parte del Alcalde Gerardo Quijano Morales. No hay resultados de parte del sujeto obligado desde hace 2 años, en función de la resolución INFOCDMX/RR.IP/2574/2022 de la Ponencia de la Comisionada Marina A. San Martín Reboloso del día 6 de julio de 2022.  
.....” (Sic)

**II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 06 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 11 de octubre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5462/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 26 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, así como respuesta complementaria misma que contiene los datos de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía la Magdalena Contreras.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 28 de octubre, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5102/2022**.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 17 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico.

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, del estudio de las documentales se desprende que la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió:

Que el Alcalde Gerardo Quijano Morales proporcionara la información referente a la resolución del expediente con alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.2574/2022:

---

<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado*, por medio de la Unidad de Transparencia, dio atención parcial dado que realiza de manera correcta la remisión hacia la Alcaldía la Magdalena Contreras por ser competente para dar atención a su solicitud, pero al proporcionar los datos de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado otorgaron los datos de diversa Alcaldía.

En consecuencia, la persona *recurrente* se inconformó esencialmente de la respuesta insuficiente respecto de la actuación y ocultamiento de información por parte del Alcalde Gerardo Quijano Morales.

Posteriormente y en alcance, el *sujeto obligado* remitió en etapa de alegatos una respuesta complementaria la cual se desprende que actualiza la remisión junto con los datos de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía la Magdalena Contreras, tal como se demuestra a continuación:

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090165922001053

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**

Alcaldía La Magdalena Contreras

Fecha de remisión	11/08/2022 11:23:37 AM
Información solicitada	Solicito al Alcalde Gerardo Quijano Morales que me proporcione sin más dilación la información que he venido solicitando a ese sujeto obligado desde hace 2 años, en función de la resolución INFOCDMX/RR.IP/2574/2022 de la Ponencia de la Comisionada Marina A. San Martín Reboloso del día 6 de julio de 2022.
Información adicional	
Archivo adjunto	090165922001053_IP_REMISION_MAG_CONT.docx

**Datos de la Unidad de Transparencia de la Magdalena Contreras**

**Nombre del responsable de la UT:** Norma Nixia del Carmen Piña Guerrero

**Dirección:** Calle Río Blanco s/n, col. Barranca Seca, C.P. 10580, CDMX

**Teléfono:** (55) 5649- 6000 ext. 1214, 6153

**Correo Electrónico:** [n.pina@mcontreras.gob.mx](mailto:n.pina@mcontreras.gob.mx)

**¿Tienes dudas?**

En caso de duda ante la presente o sobre como ejercer su Derecho de Acceso a la Información y sus derechos ARCO puede comunicarse al (55) 5636 2120, ext. 245, 124.



De manera adicional, se hace de su conocimiento que con la presente respuesta quedan a salvo sus derechos para el caso que considere impugnar su contenido, en ese sentido, si así lo considera podrá llevarlo a cabo en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, de conformidad con lo establecido por los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



En ese orden de ideas, de conformidad con el criterio 07/21<sup>4</sup> aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado

---

<sup>4</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica:  
<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del

sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
  - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
  - Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
  - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
  - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
  - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
  - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,**

**Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

En el caso, se desprende que el *Sujeto Obligado* en respuesta primigenia no había proporcionado la información detallada en favor de la persona solicitante, por lo que en un segundo pronunciamiento el *Sujeto Obligado* en vía de alegatos proporciono la información de forma puntual y precisa los puntos citados en el párrafo anterior.

Ello, aunado a que, las manifestaciones realizadas tanto en la respuesta como en los alegatos, además de ser congruentes entre sí, constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

De tal forma que, aun y cuando la respuesta inicial el *sujeto obligado* podría considerarse poco clara, con las precisiones realizadas en los alegatos y respuesta complementaria en alcance, se estima que se emitió una respuesta debidamente fundada y motivada, así como clara, subsana dicha omisión, al proporcionar una respuesta adecuada a cada requerimiento de la *solicitud*, y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que el *sujeto obligado* remite los acuses de notificación por medio de la *plataforma* de las respuestas complementarias a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

Motivos por los cuales se estima que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado atendido el fondo de la *solicitud* y la inconformidad de manifestada por la *recurrente*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



## **INFOCDMX/RR.IP.5462/2022**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

**INFOCDMX/RR.IP.5462/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO.**